



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

SECRETARÍA

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2.022 POR EL TRIBUNAL PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE MONTIJO

ESTUDIO RECLAMACIONES TERCER EJERCICIO, REALIZACIÓN Y CORRECCIÓN CUARTO EJERCICIO

En Montijo (Badajoz), siendo las nueve horas y media del día dos de Febrero de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. JUAN RODRÍGUEZ ÁVILA, los Sres. D^a RAQUEL ALONSO GUERRA y D. BENITO MÁRQUEZ GUDIÑO, al objeto de estudiar las reclamaciones presentadas por los aspirantes contra el examen de la tercera prueba para la selección de un Oficial de la Policía Local de Montijo, así como para la confección, realización y corrección de la cuarta prueba de dicho proceso selectivo, actuando como Secretario del Tribunal el titular de la Corporación D. RAMÓN INFANTE CARRETERO.

Con carácter previo al inicio de las labores arriba mencionadas, el Secretario del Tribunal informa a los presentes que había mantenido contacto, tanto telefónico como a través de correos electrónicos, con D. PEDRO JOSÉ RIVERA LORENZO, vocal del Tribunal, quién le había informado esta misma mañana de su imposibilidad de acudir a esta reunión por motivos médicos y le había hecho llegar, vía telemática, tanto los argumentos sobre las reclamaciones presentadas a las preguntas por él confeccionadas como el caso práctico que había elaborado para la cuarta prueba.

Acto seguido, los miembros del Tribunal proceden al estudio de las reclamaciones presentadas por D. Guillermo Duarte Diosdado, mediante escrito de fecha 18 de Enero de 2.022, y D. Ismael Villalobos Fabián, mediante escrito de fecha 21 de Enero de 2.022, y, tras un ligero debate, por UNANIMIDAD de los presentes, se adoptan los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación presentada por el Sr. Villalobos Fabián contra la pregunta nº 24 por cuanto la respuesta c) elegida como correcta por el Tribunal, que se refiere al artículo 55.1 de la Ley 2/1.986, debería haberse referido al artículo 51.1 de dicha norma y ninguna de las otras opciones de respuesta es correcta.

SEGUNDO.- ESTIMAR las reclamaciones presentadas por los Sres. Villalobos Fabián y Duarte Diosdado contra la pregunta nº 30 por cuanto la respuesta b) elegida como correcta por el Tribunal, que se refiere al artículo 4.2 de las Normas-Marco, debería haberse referido al artículo 4.3 de dicha norma y ninguna de las otras opciones de respuesta es correcta.

TERCERO.- ESTIMAR la reclamación presentada por el Sr. Duarte Diosdado contra la pregunta nº 44 por cuanto la redacción de la misma puede inducir a error dado que la norma que articula la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece la respuesta como muy grave (opción c) en la actualidad se encuentra derogada, prevaleciendo por tanto la respuesta que se deriva del desarrollo de la nueva norma, que consideraría la respuesta



correcta la opción b), como grave.

CUARTO.- ESTIMAR las reclamaciones presentadas por los Sres. Villalobos Fabián y Duarte Diosdado contra la pregunta nº 47 por cuanto la redacción de la misma puede inducir a error dado que la norma que articula la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece como respuesta correcta la señalada en la opción c) en la actualidad se encuentra derogada por la disposición transitoria única del R.D.L. 6/2.015, de 30 de Octubre.

QUINTO.- ESTIMAR la reclamación presentada por el Sr. Villalobos Fabián contra la pregunta nº 48 por cuanto la redacción de la misma puede inducir a error ya que, si bien según el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial puede considerarse la respuesta correcta como una infracción administrativa, con una multa de 1.000 €, la tasa de alcohol a la que se alude en la pregunta, de más del doble de la permitida, puede dar lugar a una infracción penal, respuesta ésta que también viene reseñada entre las posibles contestaciones.

Como consecuencia de estas decisiones, quedan anuladas las cinco preguntas citadas del cuestionario, que han de ser sustituidas por las cinco preguntas de reserva previstas en el examen, lo que lleva al Tribunal a corregir de nuevo los dos ejercicios presentados, obteniéndose las calificaciones siguientes:

DON GUILLERMO DUARTE DIOSDADO: 9,00 puntos.

DON ISMAEL VILLALOBOS FABIÁN: 8,20 puntos.

Una vez concluida esta tarea, los miembros del Tribunal proceden a la confección del cuarto examen previsto en las Bases de Selección -prueba práctica- y, siendo las once horas, se hace pasar al Salón de Actos a los dos aspirantes a la plaza, quienes, tras ser informados de la mecánica del examen, proceden a su confección que transcurre sin incidencias dignas de mención.

Entregados los exámenes realizados por los Sres. Duarte Diosdado y Villalobos Fabián, los miembros del Tribunal proceden a su corrección, que arroja el resultado siguiente:

ASPIRANTE	SUPUESTO 1	SUPUESTO 2	TOTAL
Guillermo DUARTE DIOSDADO	4,75	4,87	9,62
Ismael VILLALOBOS FABIÁN	4,00	4,25	8,25

Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acta en la página web municipal, para que los aspirantes que lo deseen puedan consultar su examen en la Secretaría Municipal y, en su caso, presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, reservándose el Tribunal la fijación de la fecha en que se llevará a cabo la baremación de la fase de concurso a la vista de que se presenten o no reclamaciones.

Y no habiendo otros asuntos que tratar ni ser otro el objeto de la sesión, el Sr. Presidente la dio por concluida, siendo las trece horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

